

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE  
DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE  
AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS  
ARTÍCULOS 297.1.B) Y 506 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE  
SOCIEDADES DE CAPITAL

Madrid, 7 de febrero de 2018

## I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La delegación concedida el día 9 de marzo de 2013 por la Junta General en el Consejo de Administración para que pueda acordar ampliaciones de capital, no utilizada, expirará el próximo día 9 de marzo de 2018.

Se considera conveniente que la Junta renueve esa autorización hasta el máximo legal establecido en el artículo 297.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital tanto en plazo como en importe, es decir, durante cinco años a contar desde la fecha del acuerdo y hasta la mitad del capital social actual, que asciende a 307.955.327,30 euros, por lo que, de aprobarse esta propuesta, el Consejo quedará autorizado para realizar ampliaciones por un importe máximo conjunto de 153.977.663,65 euros.

El Consejo de Administración considera que estas posibilidades amplían el margen de maniobra de la Sociedad lo que justifica la conveniencia de que el órgano de administración disponga de la capacidad y de la flexibilidad necesarias para actuar con la agilidad que demanda el funcionamiento de los mercados financieros.

La propuesta contempla, en los términos del artículo 297.1 b) del Texto Refundido la Ley de Sociedades de Capital, que el desembolso de las nuevas acciones que, en su caso, se emitan en ejercicio de la delegación, se realice mediante aportaciones dinerarias, y prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta al amparo de lo dispuesto en el artículo 311 de la misma Ley.

La propuesta de delegación en el Consejo de Administración incluye, conforme a lo dispuesto por el artículo 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente con sujeción a los requisitos legales establecidos en el mencionado artículo y disposiciones concordantes, y, siguiendo las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, al límite del 20% del capital social.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones con aportaciones dinerarias, encuentra su justificación en las razones mencionadas.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, requeridos en el artículo 308 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta

General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, la propuesta de acuerdo incluye la autorización al Consejo de Administración para realizar todos los trámites necesarios a fin de que las nuevas acciones sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad.

## II. ACUERDOS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE

- Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, en una o varias veces, en los términos y con los límites recogidos en los artículos 297.1.b) y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, durante los cinco años siguientes a la fecha de este acuerdo y hasta un máximo de 153.977.663,65 euros, equivalente al 50% del capital social.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones con o sin voto y con o sin prima de emisión. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

En relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta expresamente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Esta facultad queda limitada a que las exclusiones del derecho de suscripción preferente que pudiera acordar el Consejo, en ejercicio de la misma o de otras delegaciones acordadas o que pudiera acordar la Junta General, no superen, en conjunto, el 20% del capital social actual de la Sociedad.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.



Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para completar este acuerdo en cuantos aspectos sea necesario para su validez y ejecución.

La presente autorización implica la revocación de la concedida con fecha 9 de marzo de 2013.

\*\*\*\*\*